



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20221030003241 - OAJ

Fecha: 21-01-2022 03:43

Bogotá D.C.,

Señor(a)

ANONIMO

Correo electrónico: anonimo@anonimo.in

Asunto: Respuesta a derecho de petición. Radicados Nos. 20222400060392 y 20222400060532

Respetado señor(a)

Mediante los radicados del asunto el 19/01/2022 recibimos su comunicación por la cual solicita orientación “(...) respecto de la siguiente inquietud. En un fallo de segunda instancia de tránsito, puedo decretar la nulidad del mismo por vulnerar el debido proceso y derecho de defensa y pedir que se repita la actuación del fallador de primera instancia a partir de alguna etapa específica del proceso (...)”.

Al respecto, de manera atenta damos respuesta, previas las siguientes consideraciones de orden legal.

Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4085 de 2011[1], modificado parcialmente por los Decretos Nos. 915 de 2017, 2269 y 1698 de 2019 y 1244 de 2021, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objeto “el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.



En línea con lo anterior, con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia No. 1069 de 2015[2], derogó algunas normas que regían el que hacer de esta Oficina Asesora Jurídica; sin embargo, en la actualidad mantiene vigentes las disposiciones del Decreto Ley 4085 de 2011, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones.

De otra parte, el mismo Decreto que da origen a esta Entidad, prevé en el artículo 6º el marco específico de sus funciones, las cuales se encuentran definidas y limitadas en cuanto a los sujetos destinatarios de su actividad, únicamente a Entidades Públicas del orden nacional y en el contenido de sus funciones, a cuatro grandes áreas de intervención como se señala a continuación:

1. El diseño de las políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa.
2. La coordinación de la defensa jurídica de Entidades del orden Nacional.
3. El ejercicio de la representación judicial a nivel nacional e internacional; y
4. La gestión del conocimiento y evaluación de la defensa jurídica del Estado.

Ahora bien, en relación con las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, el numeral 6 del artículo 15 ibídem, dispone:

“Artículo 15. Oficina Asesora Jurídica. Serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

(...)

6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia”.

Aunado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4085 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 915 de 2017[3]· Decreto 1069 de 2015[4] y en la Directiva Presidencial 04 de 2018[5] en relación con las funciones a cargo de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, únicamente tiene facultad para conceptualizar sobre inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de los Comités de Conciliación; procedencia de pactos arbitrales, y en lo relativo a asesoría territorial a los municipios de categoría 4ta, 5ta y 6ta[6].

Bajo este contexto normativo, se infiere que las consultas que debe absolver la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deben guardar relación con los objetivos previstos por el legislador para la Entidad en temas o materias relacionadas con el diseño de estrategias, planes y acciones de defensa jurídica de la Nación y del Estado y de prevención de daño antijurídico, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, excluyendo aquellos aspectos relacionados con el objeto de su consulta.

Lo anterior, en razón a que los conceptos que emite la Agencia por solicitud de otras entidades públicas tienen como marco el ámbito de sus funciones y competencias. Así las cosas, no se encuentra previsto en la ley que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tenga competencia para atender sus inquietudes.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, como quiera que su consulta es interpretativa, no existe funcionario alguno para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011,



sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015[7].

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, no sin antes comunicarle que estaremos prestos a brindar la información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:
CLARA NAME BAYONA
No. Radicado: 20221030003241
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

[7]"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Parágrafo. - La asesoría que brinde la agencia no se extenderá a los casos o procesos judiciales específicos, ni compromete la responsabilidad de esta frente a la aplicación que la entidad territorial haga de las recomendaciones. Cada municipio deberá valorar la conveniencia y oportunidad de la aplicación de las recomendaciones en los casos o situaciones litigiosas concretas.

[6] Artículo 2.2.3.3.1 Decreto 1069 de 2015- Decreto Único reglamentario del Sector Justicia y del Derecho-ART. 2.2.3.3.1. —Alcance de la asesoría. En virtud del artículo 46 de la Ley 1551 de 2012, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado brindará asesoría a los municipios de 4^a, 5^a y 6^a categoría mediante recomendaciones generales en materia de embargos proferidos en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del sistema general de participación, regalías y rentas propias con destinación específica para el gasto social. De los municipios de acuerdo con el artículo 45 de la misma ley.

[5] "POLÍTICAS EN MATERIA ARBITRAL

[4] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

"(...) (xii) Participar en los Comités de Conciliación de las entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional (...)".

"Artículo 6º. Funciones:3. En relación con el ejercicio de la representación:

2 "Por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**Artículo 1º.** Modificar parcialmente el artículo 6º, numeral 3º del Decreto Ley 4085 de 2011, que fija las funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con el ejercicio de la representación el cual quedara así:

[1]Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

Preparó:Margarita María Miranda Hernández, abogada OAJ